



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **22 MAYO 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 122-2015-MPH/16, y;

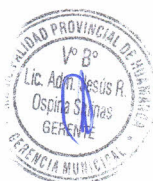
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente presenta su recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2015-MPH/GM, bajo los siguientes argumentos:

- Que, al expedir la resolución que se impugna ha incurrido en error de derecho, al no haber aplicado correctamente lo dispuesto en el inciso h) del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece el vencimiento del plazo del contrato administrativo.
- Menciona que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la contratación administrativa de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. En este mismo orden de ideas, el artículo 5° del Reglamento establece que la duración de la Contratación administrativa de servicios No puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación sin embargo dichos contratos pueden ser prorrogado o renovado cuentas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.
- Asimismo hace menciona que cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal, por tanto las nuevas contrataciones tiene una connotación distinta a la anterior, resulta amparable aplicar la nueva escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A.
- Sobre el último punto, se hace presente que existen el deber de informar al trabajador sobre la prorroga o la no renovación de su contrato con un anticipación no menor de 5 días hábiles previo al vencimiento de mismo; precisando, empero, que la omisión de dicho deber de aviso constituye un cumplimiento que genera responsabilidad administrativa, pero que de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto no determina que este amplíe automáticamente. Esto último solo ocurre si el contratado sigue prestando servicios después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prorroga o renovación.
- Respecto a su primer argumento el recurrente menciona que, se incurrió en un error de derecho al no haber aplicado correctamente lo dispuesto en el inciso h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Leg. N° 1057 estableciéndose que el contrato administrativo de servicio se extingue por el vencimiento del plazo del contrato.

Que, de la documentación obrante en el expediente se tiene que mediante la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Nueva Escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se resuelve promulgar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al año





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

fiscal. Sin embargo, la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014, no es de aplicación inmediata; no siendo de aplicación automática a favor del personal contratado durante el año fiscal 2014. precisándose que la nueva escala remunerativa aprobada es solo para los nuevos contratos suscritos y por ende no le corresponde percibir, sino en función a la escala remunerativa económica anterior a esta: máxime conforme el artículo 7° del Reglamento del Régimen de contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-CM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, dispone taxativamente que Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la presentación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario. La modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;

Que, conforme el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, la solicitud de Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2015-MPH/A de 01 de abril de 2015, incoado por el administrado Alfredo Marquina Arrieta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Alfredo Marquina Arrieta, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCAIDE

